



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante por intermedio de su apoderado con facultad para recibir, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido, de conformidad con el artículo 461 del CGP, pues están satisfechos los presupuestos de la norma.

Por las razones consignadas, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por pago de la obligación, por lo expuesto en las motivas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

TERCERO: En firme esta decisión, procédase al archivo de esta actuación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Stella Maria Ayazo Perneth

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e061c89dd33920d62d7b6ca34bfeb8ffb90b0fad7b637cd3db04be7ca6b0440**

Documento generado en 06/03/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA**

Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de la referencia para su calificación, instaurada por los señores Lilia Ana Ruiz López y Harol Alberto Rodelo Montiel mediante apoderada judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el 1º del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado no fue remitido por los solicitantes a través de mensaje de datos en debida forma, ni en su defecto, goza de autenticación por parte de éstos conforme al art. 74 del CGP, por lo que no se encuentra acreditada la legitimación de la abogada para actuar en su nombre, falencia que deberá corregirse.

Sin más consideraciones, este despacho en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., por lo que se concederá el término de ley para que la subsane.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la presente conforme a lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Conceder en término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Dljg

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925cf84293ef90cfba98f54e6fa918b262de063884cbfd73e33c5876668007b**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-
CÓRDOBA**

Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de la referencia para su calificación, instaurada por los señores Eder Augusto Osorio Fabra y Luz Elena Morales Pérez, mediante apoderado judicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el 1º del artículo 84 del CGP. en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder allegado no fue remitido por los solicitantes a través de mensaje de datos, ni en su defecto, goza de autenticación por parte de éstos conforme al art. 74 del CGP, por lo que no se encuentra acreditada la legitimación del abogado para actuar en su nombre, falencia que deberá corregirse.

Sin más consideraciones, este despacho en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., por lo que se concederá el término de ley para que la subsane.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente conforme a lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Dljg

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a592ec58dc49415f4ec442dc99e3bb55dc71264fb6a5b9f0f1ab001e26660**

Documento generado en 06/03/2023 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta rica, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte demandante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

EJMB

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5adc2332e614c079c9a2a1298989815e015e846601e76ed07903616fccab2c9**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rcia, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte demandante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

JUEZ

EJMB

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f52dc2f10370388c229e50024ba0caae8803a18219ea35d232054c113a7b19**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Planeta Rica, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el requerimiento al pagador.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaría que antecede, y de conformidad con la solicitud presentada por la Defensora de Familia, se requerirá al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", para que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio nro. 0654 de doce (12) de abril de 2022, en donde se ordenó la medida cautelar de embargo, del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, de las prestaciones sociales, y de cualquier otro emolumento que perciba el ejecutado, señor NERY ANTONIO AGUILAR CORDOBA, identificado con la C.C 11.705.705, como pensionado del Ejército Nacional de Colombia, previo las deducciones de ley.

Se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo comunicado, pues no se han recibido depósitos judiciales por concepto de la medida decretada, ni se ha recibido comunicación que exprese las razones del no cumplimiento, por lo que se reiterará la orden al pagador para su estricto cumplimiento.

Por las razones consignadas, el juzgado,

DISPONE

Requerir al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", para que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio nro. 0654 de doce (12) de abril de 2022, con la finalidad de materializar la medida cautelar decretada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8874d43dd187e3b369cab1bac984ad9c60d46deffe60207c1e81423f9f31c13f**

Documento generado en 06/03/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>